

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 76

ORDENANZA NÚM. 36

SERIE: 2011 – 2012

PARA FIJAR EL CANON DE ARRENDAMIENTO POR EL USO DE LOS CENTROS COMUNALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL, ESTABLECER HORA LÍMITE PARA EL CESE DE LAS ACTIVIDADES; Y PARA OTROS FINES:

**POR CUANTO:** Los centros comunales son estructuras construidas y administradas por el Gobierno Municipal de Dorado para uso y disfrute de la ciudadanía en la celebración de bodas, bautismos, cumpleaños, fiestas familiares y similares.

**POR CUANTO:** Estas estructuras son una alternativa perfecta para aquellas personas que desean celebrar alguno de los eventos antes mencionados y no pueden costear el pago de una facilidad privada.

**POR CUANTO:** El costo de las utilidades públicas ha ido en aumento por lo que se hace necesario fijar un cobro razonable por el uso de los centros comunales.

**POR TANTO:** ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

**Sección 1ra:** El canon de arrendamiento por el uso de los centros comunales para la celebración de actividades de carácter social es el siguiente:

- a) Por el uso de los centros comunales se pagará la suma total de ciento cincuenta dólares (\$150.00), ciento veinticinco dólares (\$125.00) constituirán el pago por el permiso y los veinticinco dólares (\$25.00) restantes se aplicarán como fianza.
- b) La fianza será devuelta sólo cuando se certifique por el encargado del centro que no se causó daño a la estructura o equipo y dejó el local limpio.
- c) No se devolverá la fianza en ningún caso en que una vez se haya separado la fecha y recibido el pago, el interesado decida cancelar la misma.  
En aquellos casos en que la actividad sea cancelada por decisión de la Administración municipal, mediando justa causa, se le notificará con anticipación al interesado. Este podrá optar por otra fecha, de no hacerlo se le devolverá el total pagado.

**Sección 2da:** El canon aquí fijado será por el uso del centro por un período de tiempo no mayor de cuatro (4) horas. El tiempo comenzará a contar desde la hora en que comienza la actividad.


**Sección 3ra:** Bajo ningún concepto se podrá permitir que una actividad se prolongue más allá de las diez de la noche (10:00 p.m.) ni que el uso de sistemas de amplificación utilizados violen las leyes y reglamentos aplicables a los ruidos en protección del derecho de los vecinos a la paz y tranquilidad.

Sección 4ta: No se separará fecha para uso de los centros comunales a menos que se cumpla con el requisito de pago simultáneo. En todo caso el pago se efectuará por adelantado en la oficina del recaudador oficial y se le entregará el correspondiente recibo oficial.


Sección 5ta: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor alcalde y la misma deroga toda otra en conflicto con la presente, específicamente, las ordenanzas número 33, serie 1983-84 y número 28, serie 1992-93.

Adoptada, hoy día 28 de febrero de 2012.

  
SR. JAVIER SOLANO RIVERA  
Secretario Legislatura Municipal

  
HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ  
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 29 de febrero de 2012.

  
HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA  
Alcalde

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 33, SERIE 1983-84,  
LA CUAL AUTORIZA EL ARRENDAMIENTO DE LOS CENTROS  
COMUNALES PARA ACTIVIDADES SOCIALES; Y PARA OTROS  
FINES:

POR CUANTO : Mediante la Ordenanza Núm. 33, Serie 1983-84, aprobada el 23 de noviembre de 1983 se autorizó el alquiler de los Centros Comunales propiedad del Municipio de Dorado para la celebración de fiestas y actividades sociales.

POR CUANTO : La experiencia ha demostrado que el canon de alquiler fijado resulta poco atractivo para las familias de Dorado que interesan alquilar los referidos locales.

POR TANTO : SE ORDENA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1ra : Se enmienda la Sección 2da., inciso (a) de la referida Ordenanza para que lea como sigue:

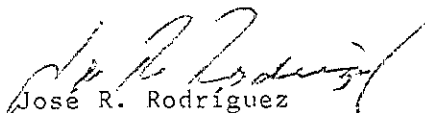
Centros Comunales-

Se pagarán \$150.00 por cada actividad, pero se dispone que de éstos \$100.00 se considerarán como fianza para garantizar la limpieza del local y responder por cualquier daño que se le cause a la propiedad municipal. Los restantes \$50.00 serán el importe a cobrar por el uso del local.

Sección 2da : Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada por Hon. Alcalde de Dorado.

Sección 3ra: Que copia de la misma sea enviada a las agencias pertinentes.

Adoptada por la Asamblea Municipal el 30 de diciembre de 1992.

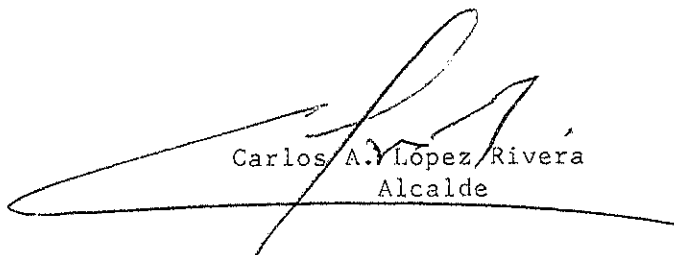


José R. Rodríguez  
Presidente Asamblea Municipal



Carmen Ma. Cardona Rodríguez  
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el 31 de diciembre de 1992



Carlos A. López Rivera  
Alcalde

PARA AUTORIZAR EL ALQUILER DE LOS CENTROS COMUNALES Y CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES PARA ACTIVIDADES SOCIALES, ESTABLECER EL CANON DE ALQUILER; Y PARA OTROS FINES:-

POR CUANTO:- El gobierno municipal de Dorado posee en calidad de dueño cinco (5) centros comunales y un centro de servicios múltiples los cuales pueden ser utilizados por la ciudadanía para la celebración de bodas, bautismos, cumpleaños, fiestas familiares, etc.

POR CUANTO:- Son muchas las personas que en ocasiones se ven obligadas a alquilar lugares privados para la celebración de actividades sociales.

POR CUANTO:- El alquiler de las facilidades objeto de esta ordenanza además de poner accesible al pueblo las mismas representa un fuente de ingresos al municipio.

POR TANTO+- ORDENASE LO SIGUIENTE:-

Sección 1ra:- Autorizar el alquiler de los centros comunales y del centro de servicios múltiples para actividades sociales que no impliquen actuaciones imorales o ilegales.

Sección 2da:-El canon de alquiler será como sigue:-

a) Centros Comunales-Se pagarán \$350.00 por cada actividad pero se dispone que de éstos, \$200.00 serán un depósito para garantizar la limpieza del local y responder por cualquier daño que se le cause a la propiedad. Los \$150.00 restantes serán el importe del permiso por el uso del local.

b) Centro de Servicios Múltiples- Se pagaran \$450.00 por cada actividad pero se dispone que de éstos, \$200.00 serán un depósito para garantizar la limpieza del local y responder por daños en la propiedad. Los \$250.00 restantes serán el importe por el uso del local.

con la limpieza del mismo y no causa daños a la propiedad municipal entonces la fianza le será devuelta.

Sección 4ta:- Ninguna actividad podrá extenderse hasta pasadas las 12:00 de la noche y en todo momento deberá observarse las leyes y reglamentos aplicables a los ruidos de suerte se proteja siempre el derecho a la paz y tranquilidad de los vecinos.

Sección 5ta:- Cualquier violación a lo dispuesto por esta ordenanza será castigado con una multa de cien dólares (\$100.00) o diez días de cárcel o ambas penas.

Sección 6ta:- Que esta ordenanza entrará en vigor de inmediato excepto sus disposiciones penales las cuales entrarán en vigor a los diez días de publicada en un periódico del país. Con esta ordenanza derogamos la ordenanza núm. 14, serie 1982-83 y el artículo cuatro de la primera sección de la ordenanza núm. 34, Serie 1974-75.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día 23 de Noviembre de 1983.

*Ramón P. Quiñones*  
Ramón P. Quiñones Roa  
Presidente Asamblea Municipal  
*Carmen Rodríguez*  
Carmen Rodríguez  
Secretaría Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde el día 25 de noviembre de 1983

*Alfonso López*  
Alfonso López  
Alcalde  
*Charr*